

al Convenio entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y este Ayuntamiento, en virtud del cual, la Comunidad Autónoma de La Rioja asume la gestión recaudatoria en período voluntario y en vía de apremio de:

1.— Tributos locales gestionados por el Estado, según contenido y relación del texto de la Base Primera, correspondientes a este Ayuntamiento.

2.— Impuestos sobre Bienes Inmuebles y sobre Actividades Económicas, que han de sustituir a los anteriores, a partir de la fecha en que comiencen a exigirse en todo el territorio nacional.

3.— Todo tipo de tributos, tasas, precios públicos, contribuciones especiales y demás impuestos municipales, correspondientes a este Ayuntamiento.

Segundo.— El Pleno otorga al efecto a la Comunidad Autónoma de La Rioja, la delegación, apropiada al Convenio, tan amplia como se requiera en derecho, según los arts. 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 7.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y concordantes.

Tercero.— Facultar al Sr. Alcalde para la firma del Convenio.

Cuarto.— Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento, en cumplimiento del art. 7.2 de la Ley 39/1988,

de 28 de diciembre”.

Lo que se publica en este Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento en cumplimiento de la legislación vigente; significándose que contra dicho acuerdo puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno dentro del plazo de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, considerándose requisito previo al contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que se habrá de interponer dentro de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si fuere expreso, y si no lo fuere, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición. Podrá utilizarse cualquier otro recurso, si se cree conveniente.”

Siguen la data y sello de la Corporación, en tinta, cerrándose con la firma y rúbrica del Sr. Alcalde.

Transcrito en Logroño, a 4 de julio de 1989.— El Director General de Administración Local, Fernando González Benito.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO

Sentencia

IV.842

José Patricio Zapatero Rubio, Oficial de la Administración de Justicia, en Funciones, Secretario de la Audiencia Provincial de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que por el Tribunal de esta Audiencia Provincial se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“En la Ciudad de Logroño, a tres de mayo de 1989.— La Audiencia Provincial de esta Capital, presidida por el Ilmo. Sr. Don Daniel Mata Vidal, y compuesta, además, por los Magistrados Ilmos. Señores Don Pedro Meneses Vicente y Don José Luis López Tarazona, pronuncia, en nombre del Rey, la siguiente:

Sentencia número 82 de 1989.— En recurso de apelación que pende ante esta audiencia contra la sentencia dictada por el Juzgado de 1ª Instancia número 2 de Logroño, en autos de tercera de dominio, número 381 de 1987, instados por Doña Encarnación de Hoces, que interviene como parte apelada en esta segunda instancia representada por la Procurador Doña María Teresa Zuazo Cereceda y dirigida por el Letrado Don José María Larrondo Lizarraga, contra Don Santiago Calvé San Juan y Don Javier Adán Herrero, este último no comparecido, y actuando el primero de ellos como parte apelante, representado por la Procuradora Doña María Pilar Dufol Pallarés y dirigido por el Letrado Don Mariano Castellón Ridruejo; siendo ponente el Ilmo. Sr. Don Daniel Mata Vidal.

Fallamos.— Que debemos declarar y declaramos la nulidad de todas las actuaciones practicadas con posterioridad a la providencia de fecha 9 de septiembre de 1987, reponiéndolas por tanto al momento en que se dictó esta resolución, para que de nuevo se proceda al emplazamiento de los demandados Don Santiago Calvé San Juan y Don Jesús Adán Herrero, siguiendo después el procedimiento por sus correspondientes trámites; sin hacer declaración en cuanto al pago de las costas de esta apelación.”

Y para que conste, a fin de notificar al demandado no comparecido Don Jesús Adán Herrero, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 23 de junio de 1989.

Sentencia

IV.843

José Patricio Zapatero Rubio, Oficial de la Administración de Justicia, en Funciones, Secretario de la Audiencia Provincial de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que por el Tribunal de esta Audiencia Provincial se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“En la Ciudad de Logroño, a trece de junio de 1989.— La Audiencia Provincial de esta Capital, presidida por el Ilmo. Sr. Don José Luis López Tarazona, y compuesta, además, por los Magistrados Ilmos. Señores Don Víctor Carrasco Pardiñas y Don José Gullón Corrales, este último en calidad de suplente pronuncia, en nombre del Rey, la siguiente:

Sentencia número 117/89.— En recurso de apelación que pende ante esta audiencia contra la sentencia de 2 de marzo de 1989, dictada por el Juzgado de 1ª Instancia número 1 de Logroño, en el juicio de menor cuantía número 411-87, a instancia de “Hermanos Caro Mangado, S.A.” dirigida por el Letrado Don José Antonio Casas Mangado y representada por el Procurador de los Tribunales Don Francisco Javier García Aparicio, contra “Angel Esteban S.A.” no comparecido y en rebeldía.

Fallamos.— La Sala acuerda: Que se debe admitir y se admite el recurso de apelación, por lo que se ha de revocar y revocamos la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Logroño, en el juicio de menor cuantía 411/87, y debemos condenar y condenamos al demandado “Angel Esteban S.A.” a pagar al actor “Hermanos Caro Mangado, S.A.” representados por el Procurador de los Tribunales Don Francisco Javier García Aparicio y dirigidos por el Letrado Don José Antonio Casas Ugarte,

la cantidad de un millón ciento veinticinco mil ochocientos treinta y tres pesetas de principal, más treinta y dos mil setecientos quince pesetas de gastos de devolución, intereses legales y costas de la primera instancia, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las causadas en segunda instancia.”

Y para que conste, a fin de notificar al demandado no comparecido “Angel Esteban, S.A.”, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 23 de junio de 1989.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

IV.844

Doña Florentina Guedan Velasco, Secretaria en Funciones del Juzgado de lo Social de La Rioja:

Doy fe y testimonio: Que pro providencia dictada en el día de la fecha en los Autos número 660/89 seguidos a instancia de Don Pedro Blanco Rocandio contra los demandados INSS; Tesorería General de la Seguridad Social y la Empresa Esmaltaciones HE-SO, S.A.; en reclamación por Modificación Base reguladora, he acordado citar al demandado Esmaltaciones HE-SO, S.A., por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezcan en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día dos de noviembre de 1989, a las nueve horas, para la celebración de los actos de juicio, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado, Esmaltaciones HE-SO, S.A., que se encuentran en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 23 de junio de 1989.— El Secretario en funciones.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto

IV.845

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Universal de Quiebra Voluntaria con el número 187 de 1989, de Embalajes Cadecar, S.L., con domicilio social en esta Ciudad, Polígono de Cantabria, parcela número 45, en el cual se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva dice:

Vistos, los preceptos citados y los de pertinente y general aplicación, S.Sª, ante mí el Secretario, dijo: Se declara en estado de quiebra voluntaria a la mercantil “Embalajes Cadecar, S.L.”, con industria establecida en el Polígono de Cantabria, parcela número 45, de esta Ciudad de Logroño, quedando su representante y administrador, Don Humberto Varela Souto, imposibilitado para la libre administración y disposición de sus bienes, teniéndose por vencidas las deudas pendientes de la misma, que dejarán de devengar interés, con la salvedad establecida respecto a los créditos hipotecarios y pignoratícios, si los hubiere, hasta donde alcance la respectiva garantía. Retrotraigase por ahora y sin perjuicio de tercero, los efectos de la declaración al día en que aparezca haber cesado la entidad quebrada en el pago corriente de sus obligaciones. Se nombra Comisario de la quiebra a Don Alberto Quemada Prudencio, con domicilio en calle Vara de Rey número 54, a quien hará saber por medio de oficio para que entre inmediatamente en el ejercicio de sus funciones, y Depositario-Administrador a Don César Remón Sáenz, con domicilio en esta Ciudad, calle Vara de Rey número 32, al que igualmente se hará saber para su aceptación y juramento. Procedase a la ocupación general de todos los bienes de la entidad quebrada, y de los libros, papeles y documentos de giro, así como al inventario y depósito en la forma prevenida en el artículo 1.046